

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 524-2018-OS/DSHL**

Lima, 22 de febrero del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600176061, el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 014-2016-OS-DSHL/UPPD, de fecha 17 de diciembre de 2016, el Informe Final de Instrucción N° IFIN-006-2017-ABS, de fecha 09 de junio de 2017, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador DSHL-75-2018, referidos a los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **OLYMPIC PERÚ INC-SUCURSAL DEL PERÚ** identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20305875539.

CONSIDERANDO:

- Mediante el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 014-2016-OS-DSHL/UPPD, de fecha 17 de diciembre de 2016, se evaluó si la empresa **OLYMPIC PERÚ INC-SUCURSAL DEL PERÚ** habría incurrido en un incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	Presuntos Incumplimientos	Base Legal	Obligación Normativa	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ¹	Sanciones Aplicables ² según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones
1	La empresa OLYMPIC PERÚ INC-SUCURSAL DEL PERÚ, a la fecha no ha proporcionado la información solicitada en el Informe Técnico adjunto al Oficio N° 2507-2015-OS-GFHL/UPPD, notificado el 12 de agosto de 2015, de acuerdo a los siguientes requerimientos que se detallan a continuación: i) Determinar la Clase de Localización del Área actual del gasoducto de 6"Ø, y la existencia de Áreas de Alta Consecuencia en el lugar de influencia, debido al incremento del número de edificaciones destinadas a viviendas de personas, como resultado del Estudio de Ingeniería, según lo	Artículo 36°, literal g), del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	"Artículo 36.- Obligaciones del Concesionario El Concesionario está obligado a: (...) g) Presentar la información relacionada con aspectos técnicos, ambientales, económicos, operativos, logísticos, organizacionales y de seguridad, que sean pertinentes a los organismos normativos, reguladores y fiscalizadores en la forma, medios y plazos que éstos establezcan. (...)"	1.1	Multa hasta 25 UIT, PO.

¹ En mérito a la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, vigente al momento de detectados los hechos materia de análisis.

² Leyenda.- CB: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades, SDA: Suspensión Definitiva de Actividades, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos, CI: Cierre de Instalaciones, CE: Cierre de Establecimiento, PO: Paralización de Obras.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 524-2018-OS/DSHL**

N°	Presuntos Incumplimientos	Base Legal	Obligación Normativa	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ¹	Sanciones Aplicables ² según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones
	<p>especificado en los apartados 854 y 855 del Código ASME B31.8 (versión 2007 o equivalente posterior); luego de haber efectuado la evaluación de las zonas pobladas a lo largo del recorrido del gasoducto de 6"Ø, y las distancias existentes entre las edificaciones y el eje del Ducto.</p> <p>ii) En caso haya variado la densidad poblacional a lo largo del recorrido del gasoducto de 6"Ø, y que las condiciones de diseño del citado ducto no corresponden a la nueva Clase de Localización de Área, la empresa operadora deberá revisar el Estudio de Riesgos de la instalación e implementar las medidas de mitigación pertinentes, a fin de garantizar la seguridad de sus operaciones y el entorno que las rodea.</p> <p>iii) De ser el caso, la empresa operadora deberá adecuar el gasoducto de 6"Ø, a las disposiciones de seguridad establecidas en el Anexo 1 del reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, para Áreas de Alta Consecuencia.</p> <p>iv) Finalmente, la empresa operadora deberá comunicar a las autoridades los resultados de la evaluación efectuada al recorrido del gasoducto de 6"Ø, y coordinar para que se garantice la conservación de las distancias mínimas establecidas, de acuerdo al estudio realizado.</p>				

2. Mediante Oficio N° 355-2017-OS-DSHL, de fecha 02 de marzo de 2017, notificado el 09 de marzo de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **OLYMPIC PERÚ INC-SUCURSAL DEL PERÚ**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 014-2016-OS-DSHL/UPPD, y concediéndole a la empresa fiscalizada el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. Vencido el plazo, señalado en el numeral precedente, la empresa fiscalizada no presentó descargo alguno no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto, ni ha

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 524-2018-OS/DSHL**

alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación en el presente procedimiento.

4. El día 09 de junio de 2017, se emitió el Informe Final de Instrucción N° IFIN-006-2017-ABS.
5. A través del Oficio N° 2597-2017-OS-DSHL, de fecha 23 de junio de 2017, notificado el 03 de julio de 2017, Osinergmin trasladó a la empresa fiscalizada el Informe Final de Instrucción N° IFIN-006-2017-ABS, de fecha 09 de junio de 2017, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el oficio, para que presente sus descargos.
6. Mediante escrito de registro N° 201600176061, de fecha 10 de julio de 2017, la empresa operadora solicitó ampliación de plazo de quince (15) días hábiles adicionales, para atender la información solicitada en el Oficio N° 2597-2017-OS-DSHL.
7. Con Oficio N° 2862-2017-OS-DSHL, notificado con fecha 12 de julio de 2017, se concedió a la empresa operadora por única vez la ampliación de plazo de quince (15) días hábiles adicionales, para atender la información solicitada en el Oficio N° 2597-2017-OS-DSHL.
8. Mediante escrito de registro N° 201600176061, de fecha 03 de agosto de 2017, la empresa operadora presentó los descargos en respuesta al Oficio N° 2597-2017-OS-DSHL.
9. Con escrito de registro N° 201600176061, de fecha 18 de setiembre de 2017, la empresa operadora presentó información adicional al Informe Final de Instrucción N° IFIN-006-2017-ABS.
10. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador DSHL-75-2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde disponer el archivo del presente procedimiento, en mérito a lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30°, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador DSHL-75-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el ARCHIVO del presente procedimiento respecto del incumplimiento N° 1, detallado en el numeral 1 de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 524-2018-OS/DSHL**

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa **OLYMPIC PERÚ INC-SUCURSAL DEL PERÚ** el contenido de la presente resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador DSHL-75-2018.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**